

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. /	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijó el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 203 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta de la Dirección general de la Guardia civil sobre disparidad entre el art. 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art. 28 y disposición general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comisión permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado la consulta formulada por la Dirección general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Dirección consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradicción con el art. 28 y regla general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto que en aquél y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna, con la condición tan sólo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen

este medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposición 5.ª de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinión se dictase una resolución de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretación de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecer á dicho departamento, y, una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comisión, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinión «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del art. 28 de la ley de Caza, pueda expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906».

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comisión permanente, se ha vuelto á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estimación procedente y acertada en un todo la solución que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicación se consideraba antagónica y ha mo-

tivado la consulta de la Dirección de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradicción existente entre el art. 95 de la ley del Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra cortapiña que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el art. 28 de la ley que regula ésta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venía á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les había declarado exentos la ley especial del Timbre, única que regia la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior á la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían, según declara expresamente la disposición 5.ª de la misma ley; más, como con posterioridad á ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en ella se reproduce su art. 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquélla, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opina: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior sino cuando ésta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la

excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello puedan considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en éstos, no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la «Gaceta de Madrid» para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 202 de 21 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el oficio que dirige á este Ministerio el Presidente de la Asoc-

ciación de Arquitectos de Vizcaya, en nombre de la Comisión organizadora del IV Congreso Nacional de Arquitectos, interesando que los provinciales y municipales disfruten de licencia durante el próximo mes de Agosto, en los días comprendidos desde el 1.º al 20, en que tendrán lugar las sesiones del referido Congreso en la villa de Bilbao; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo transmita á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, les signifique la conveniencia que para el interés general representa el que se facilite la concurrencia á dicho Congreso de los Arquitectos de aquellas Corporaciones que lo deseen, concediéndoles al efecto la correspondiente licencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta» núm. 203 de 22 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.738.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual, interesa conocer el paradero de D. Ricardo Flores Mifrud, escribiente que fué de la plana mayor de Ingenieros de Filipinas, con objeto de enterarle de un asunto relacionado con los ajustes que le ha formado el habilitado del cuadro de excedentes y reemplazo de dichas islas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Murcia 23 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.743.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 6 de Agosto próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Caravaca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la cuarta subasta para enajenar dos mil setecientos setenta quintales métricos de esparto que se calculan existen en los montes «Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lórca», «Periágo», «Sierra de la Zarza», «Umbria de la Serrata de Canaja» y «Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar negro, Revolcadores y Po-yos», que el Estado posee en aquel término, bajo el tipo de tasación de novecientos veintitrés pesetas.

El plazo para el aprovechamiento será desde la entrega de los montes hasta el día 15 de Diciembre próximo, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del mismo, regirán las condiciones publicadas en este Boletín oficial del día 25 de Septiembre último.

Valencia 20 de Julio de 1907.—El Inspector, Juan Prou.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.732.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Marlines, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su veclidad.
Desde el 1.º al 8 de Agosto.											
18.706	Demasia á Virgen de la Caridad.		»	Barranco de la Járcena.	Alumbres.	Cartagena.	Sociedad Misericordia.	Franc.º Góngora	Dos amigos. Camarón.	Andrés Teulón Viso. Sociedad Luis Canthal y Compañía.	La Unión. Cartagena.
17.363	Demasia á La Olvidada.	Demarcac.º	»	Playa del Gorguel.	Id.	Id.	Compañía Escobreras Bleyberg.	J. Gómez Amat.	El Planeta.	Pío Wandosell.	Id.
17.362	Demasia á La Marinera.	Id.	»	Cala del caballo.	Portmán.	La Unión.	La misma.	El mismo.	Dios le ampare. Carolina la doncella.	Estanislao Rolandi. Pedro Romero Fernández.	Id.
									Observación á Santas.	Mancunidad de herederos de D. Juan Dorada.	Cartagena.
									Precaución.	Sociedad Los Desconocidos.	»
									La Olvidada.	Compañía Escobreras Bleyberg.	Cartagena.
									Precaución.	Sociedad Los Desconocidos.	»
									La Marinera.	Compañía Escobreras Bleyberg.	Cartagena.
									La Olvidada.	La misma.	Id.

Quinta sección.

Número 1.696.

Conclusión del estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas, presentados por sus dueños y explotadores durante el segundo trimestre del año actual.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico. — Pesetas.	Importe total — Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. — Pesetas.
San Rafael.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomizos.	76	25	0'74	3 »	228 »	6 84
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	2.610	.	»	0 30	783 »	23 49
Rómulo.	Id.	La misma.	Plomizos.	2.068	27	0'75	3 50	7.238 »	217 14
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	69.273	»	»	0 30	20.781 90	623 45
Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	11.700	46	»	0 30	3.360 »	100 80
Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Id.	8.700	46	»	0 30	2.610 »	78 30
San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Id.	927	48	»	0 30	278 10	8 35
Reuelta.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	2.780	48	»	0 30	834 »	25 02
Rubia.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	59.497	46	»	0 30	17.849 10	535 47
San Ramón.	Id.	Antonio Moreno.	Id.	6.615	45	»	0 30	1.984 50	59 52
Robustiana.	La Unión.	Vicente Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Hierro.	21.900	48	»	0 30	6 570 »	197 10
Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	26.830	46	»	0 30	8.049 »	241 47
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	1.810	»	»	0 75	1.357 50	40 72
Revolución.	Id.	Anselmo Plazas.	»	»	»	»	»	»	»
Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	68.196 »	»
Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	4.092	48	»	0 30	1.227 60	36 73
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	467	36	0'04	7 »	3.269 »	98 07
Santa Rita.	Lorca.	Mateo Morales.	»	»	»	»	»	»	»
San Rafael.	Id.	Agustín Garrido.	Plomo.	100	30	»	5 »	500 »	15 »
Repetida.	Murcia.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Samuel.	Cartagena.	Juan Martínez.	Plomo.	250	46	0'20	11 »	2.750 »	82 50
Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	40.264	»	»	0 30	12.079 20	362 37
La misma.	Id.	La misma.	Calamina.	73	»	»	3 »	219 »	6 57
Segunda Paz.	Id.	La misma.	Plomo.	1.019	50	0'119	21 »	21.399 »	641 97
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	21.324	»	»	0 30	6.397 20	191 91
Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	5.737	48	»	0 30	1.721 10	51 63
San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Id.	8.191	48	»	0 30	2.457 30	73 72
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	456	»	»	1 »	456 »	13 66
Sebastopol.	Id.	El mismo.	Plomizos.	348	36	0'04	7 »	2.439 15	73 17
San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Sin duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	11.908	»	»	0 30	3.572 40	107 17
Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián 1.º	Id.	Sres. Orchardson.	»	»	»	»	»	»	»
Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Sin Igual.	Id.	Isidoro Mínguez.	Hierro.	43.363	46	»	0 30	13.008 90	390 26
Segundo Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	»	»	»	»	»	»	»
Segundo San Jorge.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	25.250	40	»	0 20	5.050 »	151 50
Serena.	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	4.600	46	»	0 30	1.380 »	41 40
Serrana Vicenta.	Id.	Antonio Martínez.	Calamina.	3.800	25	»	0 80	3.040 »	91 20
Samuel.	Id.	Carlos Lanzarote.	»	»	»	»	»	»	»
Siglo XX.	Aguilas.	Hermógenes Fructuoso.	Plomo.	300	25	0'300	4 »	1.200 »	36 »
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	225	25	0'300	4 »	900 »	27 »
La misma.	Id.	El mismo.	Cobre.	300	4	»	1 »	300 »	9 »
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	300	20	»	0 75	325 »	6 75
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	425	25	0'300	4 »	1.700 »	51 »
El Sol.	Lorca.	Manuel Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»
La Segunda.	Id.	Pablo Mulet.	»	»	»	»	»	»	»
Segunda Esperanza.	Id.	Juan García.	»	»	»	»	»	»	»
Tábano.	Cartagena.	Ramón Pérez.	Hierro.	4.300	46	»	0 30	1.260 »	37 80
Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	228	36	0'04	7 »	1.596 »	47 88
Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	11.500	46	»	0 30	3.450 »	103 50
Tomasa.	La Unión.	Gregorio Conesa.	Id.	7.000	40	»	0 30	2.100 »	63 »
Tercera Esperanza.	Id.	Miguel Flores.	»	»	»	»	3 »	»	»
Santa Teresa.	Id.	Antonic Campoy.	Hierro.	3.700	46	»	0 30	1.110 »	33 30
Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	12.700	46	»	0 30	3.810 »	114 30
Torrente.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	82	46	»	0 30	24 60	0 73
Tiralineas.	Id.	Pedro Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Triunfo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	9.150	57	0'93	30 74	281.271 »	8.570 37
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	1.160	32	»	3 80	4.408 »	»
Talía.	Id.	Pío Wandosell.	Plomo.	1.140	45	0'01	8 »	9.120 »	273 70
Tubalcain.	Id.	José Ríos García.	»	»	»	»	»	»	»
Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Ramón Martínez.	Hierro.	32.800	42	»	0 20	6.560 »	196 80
Tórtola.	Id.	Albán Robaud.	Id.	15.000	40	»	0 30	4.500 »	135 »
Victoria y Joaquina.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Id.	20.400	46	»	0 30	6.120 »	183 60
Volfrán.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Ventura y San Agustín.	Id.	José Gómez.	Hierro.	20.611	48	»	0 30	6.182 90	185 46
Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación.	Id.	Sociedad El Trueno.	Plomo.	2.150	50	0'82	19 50	4.192 50	125 77
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	26.599	46	»	0 30	7.979 70	239 39
San Valentín.	Id.	Joaquín Peñalver.	Plomo.	45	54	0'83	21 50	976 50	29 02
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	10.020	44	»	0 25	2.205 »	75 15
Washington.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	292	36	0'04	7 »	2.044 »	61 32
Usurpada.	Mazarrón.	José Esparza.	Azufre.	1.500	30	»	0 46	699 »	20 97
La Vista.	Aguilas.	Antonio Gabarrón.	Plomo.	»	»	»	»	»	»
Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Hierro.	1.710	45	»	0 30	513 »	15 39
Zurbano.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	519	50	0'115	20 50	10.639 50	319 18
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	3.577	»	»	3 »	10.731 »	321 93
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	22.167	»	»	0 30	6.650 10	199 50
La Cartagenera.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	76.812	46	»	0 30	23.043 60	691 30
Virgen del Carmen.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	Id.	450	48	»	0 30	135 »	4 05
Cometa Donati.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomizos.	101	25	0'74	3 »	303 »	9 09
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	3.507	»	»	0 30	1.052 10	13 56

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico. Pesetas.	Importe total Pesetas.	3 por 100 del valor neto. Pesetas.
Cometa Donati.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Calamina.	771	»	»	3 »	2.313 »	69 39
San José.	Id.	La misma.	Hierro.	4.370	46	»	0 30	1.311 »	39 33
Lysistrata.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	59.497	46	»	0 30	17.849 10	535 47
Matilde.	Id.	Sociedad Fraternidad.	Id.	1.220	46	»	0 30	366 »	10 98
Oriolensa.	Id.	Sociedad Mercedes.	Plomo.	130	26	0'40	10 »	1.300 »	39 »
Otro San Rafael.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	76.811	46	»	0 30	23.043 30	691 29
Segunda Emilia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	6.250	42	»	0 30	23.043 30	56 25
Teresita.	Id.	Pedro Marín Pagán.	Id.	5.000	46	»	0 30	1.875 »	45 »
La Unión.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	76.811	46	»	0 30	1.500 »	691 29
Viejecita.	Id.	El mismo.	Id.	76.811	46	»	0 30	23.043 30	691 29
Tolosa.	Lorca.	Mateo Morales.	Id.	24.300	40	»	0 20	4.860 »	145 80
Unión Franco Española.	Id.	Bernardo Greciert.	Id.	12.000	42	»	0 20	2.400 »	72 »
Caída.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	1.770	45	»	0 30	531 »	15 93
TOTAL.									74.702 96

Murcia 18 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Sáenz Pizana.

Número 1.728.

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 22 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Minas-canon.—Resultas.

Madrid.

Camilo Grouselle. 520 84

Mazarrón.

Angel Fernández Zamora 120 »

Jumilla.

Martin Pérez Abella. 1.290 »

La Unión.

Juan Gallardo Ruiz. 360 »

José Hernández Solano. 96 »

Murcia.

Eduardo Pardo Moreno. 150 »

Jesualdo Almansa Pérez. 638 »

Eduardo Pardo Moreno. 960 »

Agustín Ruiz Martínez. 147 16

Cartagena.

José Jiménez Ruiz. 348 90

Mariano Espinosa. 521 50

Antonio García Cegarra. 96 »

Manuel Rojo Piñeiro. 360 »

Francisco Rodríguez Rajá. 465 20

Asensio Peña Sánchez. 591 74

José Boli Rizo. 560 »

Juan Nebot.	930 08
Antonio Martínez López.	240 »
Pedro García Sánchez.	460 »
Juan Domingo Ortega.	357 »
José Delgado Oliva.	480 »
Pedro Romero Fernández.	697 56
Juan Nebot.	1.116 10
Pablo González Flores.	1.725 »
Rafael Ros Aznar.	830 »
TOTAL.	13.561 08

Sexta sección.

Número 1.739.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas para subastar la construcción de un Matadero general de reses, queda expuesto en la Secretaría de dicha Corporación, Negociado correspondiente, por término de 20 días, conforme a lo prescrito en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para oír y resolver las reclamaciones que se hagan; debiendo advertirse que pasado el referido plazo no será atendida ninguna de las que produzcan.

Murcia 22 de Julio de 1907.—J. Abellán.

Octava sección.

Número 1.727.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y decano de los de la misma.

En el sumario que me encuentro instruyendo marcado con el número 133 del corriente año, sobre muerte por congestión cerebral de un sujeto desconocido é indocumentado, de unos cincuenta años de edad, vestido con camisa y calzoncillos de tela blanca y una blusa azulada, todo en muy mal uso, cuyo fallecimiento ocurrió a las ocho de la noche del quince del actual, en el partido de la Puebla de Soto, he acordado citar por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, a los parientes más cercanos de dicho desconocido, para que en el término de diez días a contar desde su inserción en dicho periódico, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia Plano de San Fran-

cisco, a fin de que suministren la filiación completa de aquél é instruirles de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de dicha ley.

Murcia diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez-Olmo.—El Escribano, Manuel Conejeros.

Número 1.717.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Gil, natural y vecino de este término municipal, hijo de Francisco y Micaela, soltero, jornalero y de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre expendición de billetes falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a él que darán cuenta.

Dada en Murcia a diez y nueve de Julio de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.704.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Moya Martínez, de cuarenta y un años, casado, mi-

nero, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en el Cabezo de Piñero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en estas cárceles y a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca a diez y seis de Julio de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonon intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 13 DE JULIO DE 1907

Saldo anterior. . . Pts. 6.400.151'54

Imposiciones durante la semana. » 298.218'75

Suma. . . » 6.698.370'29

Reintegros. . . » 241.779'06

Saldo. . . » 6.456.591'23

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández